

RADICADO 2017-00141
VERBAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder con la liquidación de las costas, si no fuera porque se advierte que no existe claridad respecto al pago de los honorarios provisionales fijados a favor del perito LENIN GERARDO ESPITIA QUIROGA.

Lo anterior, como quiera que si bien estos se fijaron a cargo de los demandantes en reconvencción, no se encuentra constancia alguna que permita acreditar cuál de estos demandantes, PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ y/o IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, fue quien lo hizo.

A ello se suma que, en memorial del 28 de marzo de 2022, el referido perito indicó que ya se le había hecho el pago de los honorarios provisionales equivalentes a \$2.000.000, pero no especificó qué parte fue la que le pagó.

Aunado a lo anterior, también se desconoce si le fueron pagados los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia y, de ser así, quién lo hizo.

Conforme a lo expuesto, se dispone REQUERIR a PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ y a la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, para que en el término de cinco (05) días, informen y acrediten, quién efectuó el pago de los honorarios provisionales y definitivos al perito LENIN GERARDO ESPITIA QUIROGA.

Se advierte que, de no allegarse las constancias dentro de dicho término, se procederá a liquidar las costas sin tener en cuenta tales emolumentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5abe52a0cb390187be92fc79b847cd156aa3e8a57789d265b1c9c38709df74b**

Documento generado en 18/08/2022 01:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>